

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° GADMCV-ALCALDIA-JAMC-004-2025**

**TNLGO. JUAN ALFONSO MONTALVÁN CEREZO
ALCALDE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas; que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; y que, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 226, que la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidarias, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde; y que, la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio cantonal;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señala: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; y, f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, es la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 129 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que en el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución, al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo establece que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva: planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal; y, en el inciso cuarto señala, que los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia del referido código.

Que, de acuerdo a lo previsto en el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro de las competencias otorgadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, les corresponde: c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón; e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial; f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de transporte público intercantonal, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces cuenta con una infraestructura física adecuada donde funciona actualmente de manera provisional el Terminal Terrestre Municipal; y, al existir la necesidad de brindar el servicio es necesario contar con un cuerpo legal que norme aspectos relevantes de su administración;

Que, luego de su aprobación por el órgano legislativo y de su sanción por parte del ejecutivo municipal, a partir del 20 de julio del año 2017 se encuentra en vigencia la “Ordenanza que regula la administración, control, funcionamiento, y uso de la Terminal Terrestre Provisional del Cantón Vinces”;

Que, luego de su aprobación por el órgano legislativo y de su sanción por parte del ejecutivo municipal, a partir del 31 de mayo del año 2018 se encuentra en vigencia la “Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que regula la administración, control, funcionamiento, y uso de la Terminal Terrestre Provisional del Cantón Vinces”;

Esta autoridad, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley;

EXPIDE EL:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL PROVISIONAL DEL CANTÓN VINCES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- UBICACIÓN: El Terminal Terrestre Municipal Provisional del cantón Vinces se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del nuevo Mercado Municipal, utilizando el área que estaba destinada para locales comerciales para el funcionamiento de las boleterías de las cooperativas de transporte y de los locales comerciales. En el área adjunta se encuentra el estacionamiento; y, en un sector habilitado del nuevo Terminal Terrestre funcionan los andenes de salida de las cooperativas de transporte.

ARTÍCULO 2.- HORARIO: El Terminal Terrestre Municipal Provisional funcionará de manera ininterrumpida desde las 04h00 hasta las 20h00 todos los días del año.

ARTÍCULO 3.- OBLIGATORIEDAD: La utilización del Terminal Terrestre Municipal Provisional por parte de las operadoras, cooperativas y compañías de transporte masivo de pasajeros que operan en el cantón, es obligatoria y sin excepción alguna.

ARTÍCULO 4.- MARCO LEGAL: El funcionamiento del Terminal Terrestre Municipal Provisional estará sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la ordenanza cantonal vigente, al presente reglamento y más disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DEL GADM VINCES: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces tendrá las siguientes obligaciones a favor de las operadoras de transporte de pasajeros que utilizan las instalaciones del Terminal Terrestre Municipal Provisional:

- a) Dotar de estacionamiento a los vehículos de transportación masiva de pasajeros previamente a su partida y al momento del arribo;

- b) Proveer de oficinas administrativas para la venta de boletos, recepción, entrega de encomiendas, correspondencia, y trámites administrativos;
- c) Dotar a los pasajeros de estancia temporal, condiciones adecuadas de seguridad, sanidad, servicios básicos, comunicación y bienestar general; y,
- d) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de transporte y seguridad vial; y, respecto a la administración, uso y operación del Terminal Terrestre Municipal Provisional.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE:

Las operadoras de transporte de pasajeros que utilizan las instalaciones del Terminal Terrestre Municipal Provisional tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las disposiciones emitidas respecto a: horarios de salidas, rutas, frecuencias, y estacionamiento previo a la partida y arribo;
- b) Mantener en óptimo estado las oficinas administrativas destinadas a la venta de boletos, recepción y entrega de encomiendas, correspondencia, y otros trámites;
- c) Brindar a los pasajeros de estancia temporal, un trato cordial e información oportuna sobre los servicios que se prestan a favor de los usuarios; y,
- d) Acatar las disposiciones legales y reglamentarias en materia de transporte, seguridad vial; y, respecto a la administración, uso y operación del Terminal Terrestre Municipal Provisional.

ARTÍCULO 7.- CONTRATACIÓN: La elaboración, ejecución y supervisión de los contratos de arrendamiento de boleterías, locales comerciales, y de publicidad, será responsabilidad compartida entre el Administrador del Terminal Terrestre Municipal Provisional y el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA: Los contratos de arrendamiento de boleterías y locales comerciales tendrán vigencia de UN AÑO a partir de la suscripción y sólo serán renovables si no mantienen deudas con la Municipalidad. Los contratos de publicidad podrán tener una duración de 3, 6, 9 y hasta 12 meses, contados a partir de la suscripción.

ARTÍCULO 9.- TASAS: Por los servicios que brinda el Terminal Terrestre Municipal Provisional, las operadoras de transporte de pasajeros que hacen uso del mismo, obligatoriamente deben cancelar las siguientes tasas:

- a) Uso de andén de salida para buses interprovinciales: USD 0,60 dólares
- b) Uso de andén de buses intracantonal: USD 0,30 dólares.
- c) Uso del terminal por los pasajeros (tasa peatonal): USD 0,10 dólares

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10.- ADMINISTRADOR: El Administrador será un servidor público designado administrativamente por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, quien será responsable del funcionamiento integral del Terminal Terrestre Municipal Provisional, y será responsable civil, penal y

administrativamente por las acciones u omisiones que vayan en perjuicio del funcionamiento y del buen servicio que deben recibir los usuarios.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR: El Administrador del Terminal Terrestre Municipal Provisional cumplirá las siguientes funciones:

- a) Controlar las operaciones del servicio de transporte de las operadoras del cantón en el Terminal Terrestre Municipal Provisional.
- b) Controlar que los servicios de seguridad y de mantenimiento del Terminal Terrestre Municipal Provisional se realicen en forma adecuada y permanente;
- c) Administrar el personal del Terminal Terrestre Municipal Provisional y reportar periódicamente informes a su inmediato superior de acuerdo con la estructura orgánica vigente;
- d) Velar por el buen funcionamiento y mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, bienes, y el entorno del Terminal Terrestre Municipal Provisional;
- e) Mantener la información, documentación completa y estadística, de todos los vehículos que ingresan al terminal Terrestre Municipal Provisional;
- f) Presentar informes semanales a la Dirección de Higiene y Gestión Ambiental y a la Dirección Financiera, sobre los ingresos que genere el Terminal Terrestre Municipal Provisional, en lo referente a la tasa de salida de vehículos con pasajeros y la tasa de pasajeros.
- g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas dadas en coordinación con los departamentos jurídicos y de planificación respectivamente;
- h) Mantener la información y documentación completa y las estadísticas de todos los usuarios del Terminal Terrestre Municipal Provisional;

ARTÍCULO 12.- ASISTENTE: Para garantizar una mayor eficiencia en la Administración del Terminal Terrestre Municipal Provisional, se contará con los servicios de un/una ASISTENTE, que será designado/a vía administrativa por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar los archivos de la administración del Terminal Terrestre Municipal Provisional del cantón Vinces de manera prolija.
- b) Asistir en las labores administrativas al administrador del Terminal Terrestre Provisional del cantón Vinces.
- c) Elaborar memorandos y oficios relativos a la labor del administrador del Terminal Terrestre Provisional del cantón Vinces.
- d) Desempeñar las demás atribuciones que le asigne la autoridad competente, las leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 13.- SUPERVISOR O JEFE DE GRUPO: El Director de Higiene y Medio Ambiente será el Supervisor o Jefe de Grupo, quien sin perjuicio de sus funciones determinadas en la estructura orgánica funcional, tendrá adicionalmente las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas en la ordenanza y de su respectivo reglamento, así como las emitidas por el Administrador del Terminal Terrestre Municipal Provisional del cantón Vinces;
- b) Informar al Administrador mediante reporte escrito de todas las novedades surgidas al interior del Terminal Terrestre Provisional del cantón Vinces;

- c) Llevar el control de las frecuencias, horarios de salida y llegada de las unidades que hacen uso del Terminal Terrestre Municipal Provisional del cantón Vinces;
- d) Supervisar las funciones del Guardián del Terminal Terrestre Municipal Provisional del cantón Vinces; y,
- e) Velar porque las oficinas, locales y demás áreas del Terminal Terrestre Municipal Provisional tengan el uso para el cual han sido asignadas.

ARTÍCULO 14.- GUARDIÁN: Administrativamente el Terminal Terrestre Municipal Provisional contará además con un Guardián que tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir con un servicio permanente de seguridad en el edificio, instalaciones y entorno;
- b) Controlar los incidentes que contravengan con el orden, la moral y las buenas costumbres y comunicar al administrador oportunamente;
- c) Solicitar el apoyo de la Policía Nacional en caso que los incidentes así lo requieran;
- d) Colaborar con el Administrador en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas;
- e) Velar por la vigilancia y la seguridad de los locales y espacios públicos dentro del Terminal Terrestre Municipal Provisional;
- f) Impedir el ingreso de personas particulares a las oficinas o puestos de trabajo sin autorización de la persona responsable de la misma;
- g) Prohibir el consumo de licor en las instalaciones del Terminal Terrestre Municipal Provisional, dentro y fuera del horario de funcionamiento; y,
- h) Velar por la moral y buenas costumbres estimulando a los usuarios al cuidado, la solidaridad, participación, armonía y el respeto mutuo.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 15.- CUADRO DE FRECUENCIAS AUTORIZADAS: Las operadoras de transporte de pasajeros presentarán en la oficina de administración del Terminal Terrestre Municipal Provisional, el cuadro de trabajo de frecuencias diarias debidamente autorizado. Se deberá respetar la velocidad mínima y la señalización dentro del terminal por seguridad general, debiendo comunicar cualquier anomalía a la administración.

ARTÍCULO 16.- USO DE SELLOS DE SEGURIDAD: A las cooperativas de transporte de pasajeros se les colocará un sello de seguridad, en horarios desde las 07h30 hasta las 18h00, de salida y llegada al terminal, y este se debe romper únicamente en los lugares señalados para tal efecto, los mismos que son los siguientes:

- a) Vía Guayaquil: A la altura de la Unidad Educativa “Dr. Antonio Andrade Fajardo”.
- b) Vía Babahoyo: Inmediaciones del Complejo Turístico “El Tobogán”.
- c) Vía Mocache: Entrando por el paso lateral para salir a la vía La Templanza.
- d) Vía Antonio Sotomayor, Vía Poza Seca y Vía Junquillo: A partir del kilómetro 1 desde donde inicia la vía.

ARTÍCULO 17.- MODALIDAD DE OPERACIÓN: Las operadoras de transporte de pasajeros, respecto a la modalidad de operación deben dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) Todas las operadoras de transporte de pasajeros estarán en la obligación de cumplir con las frecuencias según el contrato de operaciones autorizado por la ANT;
- b) Los vehículos de transporte de pasajeros ingresarán al andén de espera del terminal exclusivamente asignado para el efecto, según indique la frecuencia otorgada por la ANT;
- c) Las unidades de transporte de pasajero masivo, para proceder al desembarque de pasajeros deberán parquear en las afueras del mercado municipal (parte posterior);
- d) Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que están al interior del terminal y de los objetos que se encuentran al interior de los mismos, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la administración del terminal terrestre;
- e) En caso de daños causados por las unidades de transporte en el Terminal Terrestre Municipal Provisional, la empresa de transporte y el dueño de la unidad que lo provoque correrá con todos los gastos y reparación o reposición de los mismos, pudiendo la Municipalidad ejercer acción en contra de la operadora a la que pertenezca;

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 18.- BOLETERÍAS Y OTROS SERVICIOS CONEXOS: Queda prohibido utilizar dentro del cantón Vinces, las calles, plazas, parques, locales públicos y privados, viviendas y otros sitios, para la venta de boletos o para otros servicios conexos a la transportación masiva de personas y carga liviana, siempre que estos incumplan las disposiciones de este reglamento y demás relacionadas con la ocupación de espacios públicos.

ARTÍCULO 19.- PROHIBICIONES DE OPERACIÓN: Respecto a las modalidades de operación se tendrán en cuenta las siguientes prohibiciones:

- a) Se prohíbe utilizar las áreas de estacionamiento provisional para lavar vehículos, cambiar aceites o utilizarlas como canchas deportivas;
- b) Todos los buses que van a ingresar a su frecuencia de no contar con saldo suficiente en las recargas no podrán ingresar al terminal;
- c) Los dueños de buses, oficiales o choferes no podrán ingresar a las oficinas por ningún motivo, sólo cuando falten tres minutos de su salida lo podrán hacer para recoger el dinero y alguna encomienda (se quedarán antes de llegar a los torniquetes);
- d) Se prohíbe ocupar los pasillos del terminal con sillas, o demás materiales que perjudiquen el normal tránsito de pasajeros dentro del terminal; y,
- e) Todos los buses desde la hora de salida de su frecuencia tienen tres minutos para salir del terminal;

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 20.- SANCIONES: Se aplicará una sanción del 5% del salario básico unificado del trabajador privado ecuatoriano, a las cooperativas o compañías operadoras de transporte de pasajeros, en los siguientes casos:

- a) A los choferes u oficiales que pasen pasajeros por los torniquetes, sin el pago previo de la respectiva tasa;
- b) Quienes incumplan con las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 17 del presente reglamento;
- c) Quienes incumplan con lo dispuesto en el artículo 19 del presente reglamento;
- d) Quienes contravengan las normas de aseo, o agredan de manera física o verbal a los empleados del terminal;
- e) La cooperativa o compañía que no presente al Administrador o Jefe de Grupo de turno en las primeras horas del día las frecuencias diarias. Si algún bus tuviera un daño mecánico deberá comunicar inmediatamente al Administrador o jefe de Grupo de turno;
- f) A los enganchadores o voceadores del bus que esté de turno;
- g) La cooperativa o compañía cuyos buses salgan por la ruta no autorizada;
- h) La cooperativa o compañía cuyas boleterías no atiendan por lo menos 10 minutos antes del primer turno.
- i) La cooperativa o compañía cuyos buses no ingresen al terminal terrestre provisional, excepto aquellos que presenten daños mecánicos, lo cual debe ser comunicado al Administrador o Jefe de Grupo de turno, de manera verbal o escrita, por lo menos 5 minutos antes de su frecuencia.

ARTÍCULO 21.- Toda persona que destruya u ocasionare perjuicio comprobado a los bienes del Terminal Terrestre Municipal Provisional, deberá realizar los respectivos arreglos sin perjuicio de la acción legal que se instaure por el daño causado.

ARTÍCULO 22.- DECOMISO DE MATERIALES Y VEHÍCULOS: Quienes incumplan las disposiciones contenidas en el artículo 18 del presente reglamento se atenderán al decomiso de los materiales y vehículos que hayan empleado para cometer dicha contravención.

ARTÍCULO 23.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS: Los empleados administrativos que laboren en el Terminal Terrestre Municipal Provisional se registrarán por la LOSEP en lo relativo a las faltas que estos cometieren durante el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 24.- PROCEDIMIENTO: Todas las sanciones serán comunicadas a la parte infractora por escrito por parte del Administrador del Terminal Terrestre Municipal Provisional siguiendo el siguiente proceso con sus respectivos plazos:

- a) Cometida la infracción el Administrador del Terminal Terrestre Municipal Provisional tendrá dos días hábiles para notificar al infractor.
- b) El ente sancionado tendrá dos días hábiles para apelar y presentar las pruebas de descargo. Si transcurrido dicho tiempo no apela, se considera aceptada la sanción.
- c) Trascurrido el tiempo de apelar o una vez resuelta la apelación, el sancionado tendrá 7 días para cancelar el valor en cualquier punto de recaudación del Departamento de Tesorería Municipal (Oficina central en el Edificio Municipal; Terminal Terrestre Municipal Provisional; Unidad de Tránsito Municipal,);

- d) En caso de no cancelar en el plazo estipulado se procederá de la siguiente manera: si el infractor es un bus, el chofer o el oficial, no se permitirá el ingreso del bus al andén hasta que cancele el valor de la sanción y perderá la vuelta, lo cual será notificado a los miembros de la CTE para que sean detenidos en caso de querer salir sin la respectiva autorización; y, si es la cooperativa o compañía de transporte se notificará al departamento de Coactiva Municipal para que inicie el respectivo Juicio de Coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Se dispone que a través de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, en el término de dos (2) días contados a partir de la suscripción, se notifique con el presente Reglamento al Administrador del Terminal Terrestre Municipal Provisional, o quien hiciere sus veces, para su aplicación inmediata y obligatoria.

SEGUNDA: En el término de dos (2) días contados a partir de la notificación, el Administrador del Terminal Terrestre Municipal Provisional, pondrá el presente Reglamento en conocimiento de los dirigentes de las cooperativas o compañías operadoras de transporte de pasajeros, para su cumplimiento inmediato y obligatorio.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se dispone a la Unidad de Comunicación Social, la publicación del presente Reglamento en la página web institucional y en las redes sociales oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

SEGUNDA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta que expresamente sea revocado por la máxima autoridad ejecutiva municipal.

Dado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Vinces, a los siete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Notifíquese y cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVÁN CEREZO**

Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE GADM DEL CANTÓN VINCES